

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **03618**

15 de abril, 2013  
**DCA-0802**

Señor  
Elvis Lawson Villafuerte  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Matina**

Estimado señor:

**Asunto:** Se aprueba contrato N° 070-2012 y contrato adicional N° 003-2013 (referente a la construcción de parqueo), ambos suscritos entre la Municipalidad de Matina y la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S.A. para la prestación de servicios de construcción de un Centro de Cuido Infantil por un monto de ¢150.457.348,16. Se autoriza modificación basada en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Licitación Pública N° 2012LP-000001-01.

Nos referimos a sus oficios N° MM-ELV-2013-00123 del 11 de febrero, N° MM-ELV-2013-0260 del 13 de marzo, N° MM-ELV-2013-0312 del 2 de abril y N° MM-ELV-2013-0345 del 9 de abril, todos del 2013, mediante los cuales solicita refrendo a contrato y contrato adicional y envía información complementaria en cuanto al contrato señalado en el Asunto del presente oficio.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico emitida mediante oficio del 8 de abril del 2013 por la señora Guisella Villalobos Madrigal, Tesorera Municipal. (ver documentación que conforma el expediente de refrendo de la Contraloría General).
2. Estudios Técnicos, Legales, Financieros y de razonabilidad de precio, así como Recomendación de adjudicación. (Folios 190 y 191, 201, 207 al 209, 211 del expediente de contratación, así como oficio del 13 de marzo del 2013 suscrito por la Ing. Melissa Hanson Tapia, Ingeniera de Municipalidad de Matina).
3. Declaración jurada mediante la cual se indica que la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S.A. no se encuentra inhabilitada ni inhibida para contratar con la Administración. (Folios 8, 10 y 11 del tomo 3 del expediente administrativo de contratación).
4. Garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto total de la contratación. (ver documento N° 600072964 del 6 de febrero del 2013 emitida por Banco Lafise S.A. que se encuentra dentro de la documentación que integra el expediente de refrendo de la Contraloría General de la República).
5. Consulta al Sistema COMPRARED (incorporada a los antecedentes del expediente de archivo levantado por la Contraloría General de la República) donde se acredita que la empresa adjudicataria no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

6. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la cual se acredita que la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S.A. se encuentra al día en sus obligaciones obrero patronales con dicha institución. (folio 237, tomo 3 del expediente de contratación, y copia adjunta a la documentación levantada por este Despacho para archivo)
7. Especies fiscales conforme a la normativa vigente. (ver folio 235 del expediente de contratación)

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita con su respectivo contrato adicional (referido a la construcción de un parqueo para 2 vehículos), con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF, así como las Pólizas de Riesgo del Trabajo.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

- g. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula décimo quinta del contrato.
- h. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*
- i. Es menester señalar que la Administración al amparo de lo establecido en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, suscribe con la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S.A. un documento denominado Contrato Adicional N° 003-2013, mediante el cual, incorpora a manera de adenda, la construcción del parqueo para vehículos sin costo adicional para la Administración, siendo que dicho aspecto no estaba considerado en el objeto contractual original.

Al respecto se tiene que con ocasión de la revisión de la gestión interpuesta, la Administración satisface el cumplimiento de todos los aspectos referidos en el artículo 200 de su Reglamento, con excepción del supuesto de que se trate de una causa imprevisible en el momento de iniciar la contratación; no obstante lo anterior, este Despacho, al amparo del penúltimo párrafo del señalado artículo 200 (RLCA) autoriza dicha la implementación de la modificación, considerando que se trata de la manera más adecuada de satisfacer el interés público involucrado en la contratación.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del señor Elvis Lawson Villafuerte en su condición de Alcalde Municipal de Matina. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén  
**Fiscalizador**

GVG/yhg  
NI: 3490, 6431, 7572, 7976, 8050  
Ci: Archivo central  
G: 2013000732-1